

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Rímac, 14 de Marzo del 2025

OFICIO N° 277-2025-ALC-MDR

Señor:

ABOG. EDUARDO SALHUANA CAVIDES

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Av. Abancay 251, Cercado de Lima

Presente.-



Asunto: PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, saludándolo muy cordial y afectuosamente, y a la vez remitir a su despacho el Acuerdo de Concejo N°017-2025-MDR, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac aprobó la Propuesta de Iniciativa Legislativa donde solicitamos la MODIFICACION DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31980, LEY DE CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTORICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE, en cuyo Art.º 3 "ámbito de la ampliación de la Ley", precisa que el centro histórico de Lima está determinado por el plan maestro (Lima Cercado - Rímac); y en cuya 1ra disposición complementaria, señala el beneficio del 3% del IGV de todos los tributos para los distritos comprendidos dentro del plan maestro; en tanto en la presente Ley únicamente beneficia al distrito de Cercado de Lima y excluye injustificadamente al Distrito del Rímac.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

3.1 El ámbito de aplicación de la presente ley es el Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes, o en las normas que los sustituyan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pago de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

El 20 % de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destigmatización.

Por lo tanto, Señor Presidente, por la trascendencia de la materia y su impacto en la preservación de nuestro patrimonio cultural, solicito respetuosamente que esta iniciativa sea incluida en la agenda del Pleno del Congreso de la República para su debate y aprobación a la brevedad posible.

Para los fines de coordinación, sírvase comunicarse al Teléf. N° 997586434, ó correo: ndelarosa@muniirimac.gob.pe.

Sin otro particular, me suscribo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE

RU-1834975



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Rímac, 14 de Marzo del 2025

OFICIO N° 277-2025-ALC-MDR

Señor:

ABOG. EDUARDO SALHUANA CAVIDES

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Av. Abancay 251, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, saludándolo muy cordial y afectuosamente, y a la vez remitir a su despacho el Acuerdo de Concejo N°017-2025-MDR, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 27 de febrero de 2025, mediante el cual, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac aprobó la Propuesta de Iniciativa Legislativa donde solicitamos la MODIFICACION DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31980, LEY DE CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTORICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE, en cuyo Art.º 3 "ámbito de la ampliación de la Ley", precisa que el centro histórico de Lima está determinado por el plan maestro (Lima Cercado - Rímac); y en cuya 1ra disposición complementaria, señala el beneficio del 3% del IGV de todos los tributos para los distritos comprendidos dentro del plan maestro; en tanto en la presente Ley únicamente beneficia al distrito de Cercado de Lima y excluye injustificadamente al Distrito del Rímac.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

- 3.1 El ámbito de aplicación de la presente ley es el Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes, o en las normas que los sustituyan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pleago de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

El 20% de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destigmatización.

Por lo tanto, Señor Presidente, por la trascendencia de la materia y su impacto en la preservación de nuestro patrimonio cultural, solicito respetuosamente que esta iniciativa sea incluida en la agenda del Pleno del Congreso de la República para su debate y aprobación a la brevedad posible.

Para los fines de coordinación, sírvase comunicarse al Teléf. N° 997586434, ó correo: ndelarosa@munirimac.gob.pe.

Sin otro particular, me suscribo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
AL CAL DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2025-MDR

Rímac, 21 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTO:

El Memorándum N°192-2025-OGSGDACRC-MDR, Informe Legal N°105-2025-OGAJ-MDR y el Memorándum N°284-2025-GM-MDR, sobre la INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31980, LEY DE CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTORICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Informe Legal N°105-2025-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; emite opinión favorable sobre la Iniciativa Legislativa que Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible;

Que, la Gerencia Municipal eleva los actuados a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, con Memorándum N° 284-2025-GM-MDR, a fin de proseguir con la aprobación en Sesión de Concejo mediante Acuerdo de Concejo y ser remitido al Congreso de la República para los fines respectivos;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidos en el numeral 26) del artículo 9°, y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Iniciativa Legislativa que Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil la publicación en el diario oficial "El Peruano" del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Alcalde
Ing. MILANO R. AMESQUITA RIVERA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Concejal
Sr. NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban la Iniciativa Legislativa que Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2025-MDR

Rímac, 21 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTO:

El Memorándum N° 192-2025-OGSGDACRC-MDR, Informe Legal N° 105-2025-OGAJ-MDR y el Memorándum N° 284-2025-GM-MDR, sobre la INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTORICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2025-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; emite opinión favorable sobre la Iniciativa Legislativa que Modifica la Primera Disposición Complementaria



Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible;

Que, la Gerencia Municipal eleva los actuados a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, con Memorándum N° 284-2025-GM-MDR, a fin de proseguir con la aprobación en Sesión de Concejo mediante Acuerdo de Concejo y ser remitido al Congreso de la República para los fines respectivos;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidos en el numeral 26) del artículo 9°, y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Iniciativa Legislativa que Modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil la publicación en el diario oficial "El Peruano" del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°
31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL
PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE
PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR
SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**

Los regidores que suscriben, miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac a iniciativa del Alcalde **NÉSTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS** y ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY N° 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN
ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER
SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL
Y SOSTENIBLE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley, es incluir al Distrito del Rímac, en el esquema de financiamiento establecido en la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro

Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; a efectos de reconocer su importancia dentro de la zona de impacto del referido Centro Histórico, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo 3. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, en los siguientes términos:

“PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega, en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación, el 3% del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima, a los pliegos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac. Dicha distribución se efectuará en proporción al impacto territorial y a la prioridad de los proyectos identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

Estos recursos son de uso exclusivo para financiar proyectos de inversión pública identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

Hasta un 20% del referido monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación

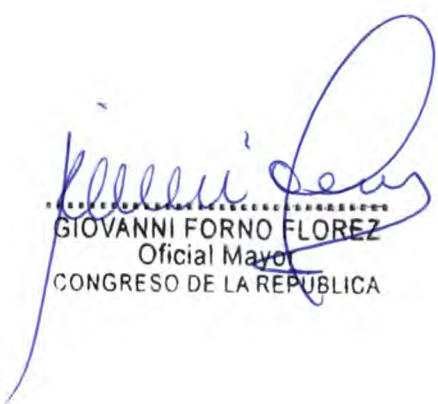


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10533/2024-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Poder Ejecutivo, adecúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 226-2024-EF.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema y análisis del estado actual de la situación que se presente modificar:

En principio, podemos apreciar que la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, tiene por objeto, *“establecer el marco legal especial para impulsar el desarrollo integral y sostenible del Centro Histórico de Lima”*¹, además que su finalidad es *“incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO”*². En lo que respecta al ámbito de aplicación, el artículo 3 de la citada Ley prescribe lo siguiente:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

¹ Artículo 1.

² Artículo 2.

3.1 El ámbito de aplicación de la presente ley es el Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes, o en las normas que los sustituyan.

3.2 Las municipalidades distritales con jurisdicción dentro del Centro Histórico de Lima están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente ley, del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes”.

Ahora bien, la Primera Disposición Complementaria Final de la norma en mención prescribe lo siguiente:

“PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

El 20 % de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización”

De igual modo, tenemos que, mediante Decreto Supremo N° 226-2024-EF, se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 31980, norma que tiene por objeto, “regular el procedimiento y plazos para la asignación de los recursos correspondientes al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980”³, estableciendo en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3. Determinación de los recursos

3.1. Al pliego de la MML le corresponde la asignación del tres por ciento (3%) del total de IGV generado en el Cercado de Lima, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

3.2. Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en el presupuesto institucional de la MML, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Conforme podemos apreciar, la Ley N° 31980 excluye de su ámbito de aplicación al Distrito del Rímac, a pesar de que forma parte del Centro Histórico de Lima, lo que **desconoce los principios constitucionales de normatividad sistémica y coherencia normativa**, así como el **principio constitucional de igualdad**, conforme desarrollaremos a continuación.

La Ley N° 31980, desconoce los principios constitucionales de normatividad sistémica y coherencia normativa:

³ Artículo 1.

En este extremo, es necesario dejar sentado, que “los sistemas jurídicos son esencialmente coherentes, que la coherencia es una propiedad esencial de los sistemas jurídicos, y no meramente un desiderátum”⁴, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

“47. El ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido.

Dentro de todo ordenamiento se supone que hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas: más aún, lo jurídico deviene en una normatividad sistémica ya que las citadas conexiones constituyen una exigencia lógico-inmanente o lógico-natural del sentido mismo de las instituciones jurídicas.

En puridad, una norma jurídica sólo adquiere sentido de tal por su adscripción a un orden. Por tal consideración, cada norma está condicionada sistémicamente por otras. El orden es la consecuencia de una previa construcción teórica-instrumental.

[...]

El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

⁴ RODILLA, Miguel Ángel. “¿Unidad lógica o dinámica? Coherencia y Sistema Jurídico en Kelsen”. En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009), p. 310.

48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”⁵.

Sin embargo, también tenemos que, en el caso de normas contrapuestas, se configura la antinomia o conflicto normativo, entendido como:

“[L]a acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible. Como puede colegirse, la coherencia se afecta por la aparición de las denominadas antinomias. Estas se generan por la existencia de dos normas que simultáneamente plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, suceso o acontecimiento. Allí, se cautela la existencia de dos o más normas afectadas por el “síndrome de incompatibilidad” entre sí”⁶.

En el caso en concreto, nos ceñimos al marco normativo mencionado en la propia Ley N° 31980 y el Decreto Supremo N° 226-2024-EF, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 2194⁷, así como el Reglamento Único de

⁵ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N° 00047-2004-AI/TC, fundamentos jurídicos 47 y 48.

⁶ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N° 00047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 51.

⁷ Cuya vigencia está ratificada mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 2590, publicada el 24 diciembre 2023.

Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 2195⁸, normas que se expresan en los siguientes términos:

⁸ Cuya vigencia está ratificada mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 2590, publicada el 24 diciembre 2023.

PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA	REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA	LEY N° 31980	DECRETO SUPREMO N° 226-2024-EF
Numeral 2.2, Diagnóstico Socio – Urbano: <u>El CHL [Centro Histórico de Lima] está constituido principalmente por los distritos de Lima y el Rímac</u>, pero también por partes de los distritos de Breña, El Agustino, La Victoria y San Martín de Porres. Este conjunto tiene una población de 125,265 habitantes con tendencia a una evolución negativa: el distrito de Lima pasó de tener 342,476 habitantes (2000) a 271,814 (2015); mientras que <u>el Rímac pasó de 195,851 habitantes (2000) a 164,911 (2015)</u>. La densidad poblacional del CHL es de 14,286 habitantes por km². No obstante, no es uniforme y se concentra en los extremos del CHL, en ciertos sectores de Barrios Altos entre los jirones Maynas y Wari y en las inmediaciones del parque Carrión. <u>También se aprecia que el Rímac posee una mayor densidad promedio que Lima Cercado.</u>	Artículo 25°.- Delimitación del CHL La delimitación del Centro Histórico define el ámbito del espacio protegido que corresponde al área cuyos límites quedan definidos por los siguientes tramos, como se muestra en el Anexo 2[...]. 25.1.- Límites del CHL La descripción gráfica de la delimitación del CHL señalada en el Anexo 2 del presente reglamento, de manera literal, es como sigue: "Iniciando por el extremo Noroeste, el perímetro comienza desde <u>la intersección de la avenida Caquetá con la avenida Héctor García Ribeyro en el distrito del Rímac.</u>	<u>Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley</u> 3.1 <u>El ámbito de aplicación de la presente ley es el Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima</u> vigentes, o en las normas que los sustituyan. [...] DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. <u>Asignación de recursos para proyectos de inversión</u> El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, <u>entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima</u> [...].	Artículo 3. Determinación de los recursos 3.1. <u>Al pliego de la MML</u> le corresponde la asignación del tres por ciento (3%) del total de IGV generado en el Cercado de Lima, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980

De la revisión de la normativa precitada, podemos establecer con claridad, que el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (disposiciones aprobadas y ratificadas por normas con rango de ley: Ordenanzas Municipales N° 2194 y N° 2195), establecen que el Centro Histórico de Lima está constituido principalmente por los Distritos de Lima y del Rímac, lo que incluye su delimitación territorial. Pero las citadas disposiciones no se ven reflejadas en la Ley N° 31980 dado que si bien alude inicialmente al Plan Maestro y al Reglamento Único en su ámbito de aplicación, también es cierto que excluye a la Municipalidad Distrital del Rímac como beneficiario de la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión. Exclusión que igualmente se ve reflejada por conexidad, en el Decreto Supremo N° 226-2024-EF.

Conforme podemos apreciar, la Ley N° 31980 contraviene los principios constitucionales de normatividad sistémica y coherencia normativa, configurándose frente al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, una antinomia o conflicto normativo, *“es decir, la existencia de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto, prescriben soluciones incompatibles entre sí, de modo tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas acarrearía la violación de la otra”*⁹, todo lo cual deviene en una permanente perjuicio a la Municipalidad Distrital del Rímac, conforme se tiene anotado.

En este orden de ideas, considerando que, *“aunque se presenten como una patología para el jurista, las antinomias son una consecuencia natural del dinamismo de los sistemas jurídicos y también, por qué no, de un cierto déficit de racionalidad del legislador; pues muchas antinomias podrían evitarse, bien absteniéndose de dictar normas contradictorias con otras precedentes,*

⁹ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N° 00005-2003-AI/TC, fundamento jurídico

*bien eliminando del sistema a estas últimas*¹⁰, lo cierto es que a fin de remediar la situación antes descrita, se requiere la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, incluyendo a la Municipalidad Distrital del Rímac – en su calidad de integrante del Centro Histórico de Lima – como beneficiario de la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión.

La Ley N° 31980, vulnera el principio-derecho de igualdad:

En principio, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, “[...] [l]as municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, lo que aplica a la Municipalidad Distrital del Rímac, cuyo Reglamento de Organización y Funciones prescribe en su artículo I, que tiene “*personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. [...]*”, por lo que, en su calidad de persona jurídica de derecho público es titular de derechos, como es el principio-derecho de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento constitucional, en base a lo expresado por nuestro Tribunal Constitucional, el reconocimiento de los diversos derechos constitucionales es, en principio, a favor de las personas naturales, pero por extensión, se considera que también las personas jurídicas pueden ser titulares de algunos derechos fundamentales en ciertas circunstancias.

Las personas jurídicas, **como sujetos de derecho**, son titulares de derechos y deberes; es decir, que un componente del sustrato fundamental de una persona jurídica es la pluralidad de personas individuales (u otras jurídicas) que la componen; estas, a su vez, son titulares de derechos **por la dignidad de la persona humana**. De esta manera, estas personas, al constituir y formar

¹⁰ PRIETO SANCHÍS, Luis. “*Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación*”. Cuadernos de Derecho Público, Núm. 11 (septiembre-diciembre, 2000), p. 10.

personas jurídicas, se encuentran ejerciendo su **derecho a la asociación** (Artículo 2 numeral 13 de la Constitución) y su **derecho a la participación asociada** (Artículo 2 numeral 17 de la Constitución). Otro elemento fundamental de la persona jurídica son sus fines u objeto social, los cuales siempre buscan ser satisfechos por la pluralidad de personas que se asocian; por lo tanto, las personas jurídicas son **entes útiles** creados por el derecho.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico, como ha señalado nuestro máximo intérprete de la Constitución, se ha optado por la segunda postura: considerar a la persona jurídica como **la agrupación de personas naturales (en última instancia) con dignidad humana que se encuentran ejerciendo el derecho a la participación asociada (Artículo 2 numeral 17)**. En todo caso, a nivel de argumentación o sustento, las posturas se deberían usar de manera complementaria de manera que la argumentación sea eficaz para el fin buscado: la titularidad de derechos por las personas jurídicas.

En este punto, resulta necesario detallar que el Tribunal Constitucional ha considerado un listado de derechos de los cuales pueden ser considerados titulares las personas jurídicas, debiéndose destacar: **(i) el derecho a la igualdad ante la ley**, (ii) las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho a fundar medios de comunicación, (iii) el derecho de acceso a la información pública, (iv) la libertad de contratación, (v) la libertad de trabajo, (vi) la libertad de empresa, comercio e industria, (vii) la libre competencia, y (viii) el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional; todo estos derechos contemplados en nuestra Carta Política.

Ahora bien, habiendo quedado definido el tema sobre la titularidad de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas, resulta necesario el diferenciar el alcance de esta titularidad según de traten de personas jurídicas de derecho público y privado, en tanto La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Organización de Funciones de la municipalidad distrital del Rímac, establece que dicha entidad tiene la naturaleza de persona jurídica de derecho público. Sobre ello, ya el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“cuando se habla de las personas jurídicas en el sentido y forma que aquí se viene describiendo, fundamentalmente se entiende a la organización de sujetos privados o, en estricto, a las personas jurídicas de derecho privado, debiéndose puntualizar que, por el contrario, el estatus jurídico de las llamadas personas jurídicas de derecho público (esto es, la que pertenecen o actúan a nombre del Estado) no necesariamente y en todos los casos resultaría el mismo que aquí se ha desarrollado, aun cuando respecto del mismo pueda también predicarse, bajo determinados supuestos, una cierta incidencia de los derechos fundamentales que en su momento debido corresponderá también precisar”¹¹.

Es decir que el Supremo Colegiado precisa que si bien en principio, la Sentencia desarrolla el tema de la titularidad de derechos fundamentales – incluyendo los antes descritos - por parte de las personas jurídicas de derecho privado, ello no implica que las personas jurídicas de derecho público se vean privados de ellos, todo lo contrario, tienen la titularidad de los mismos así como pueden accionar ante su vulneración, claro está, con sus propias particularidades dada su naturaleza de entes estatales.

En mérito a lo expuesto, podemos afirmar que la **Municipalidad Distrital del Rímac, siendo una persona jurídica de derecho público, es titular de derechos fundamentales** como el debido proceso, debida motivación, **incluyendo el principio derecho a la igualdad**, las cuales se encuentran reconocidos a nivel Constitucional, con su correspondiente desarrollo jurisprudencial a cargo del Supremo Intérprete de la Constitución.

En este extremo, debemos aclarar que el derecho a la igualdad, de acuerdo al Tribunal Constitucional:

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 4972-2006-AA/TC, fundamento jurídico 12.

“10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).

11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41)”¹².

De acuerdo a los parámetros establecidos por el Supremo Intérprete de la Constitución, advertimos que, en el caso en concreto, se configura un supuesto

¹² STC Exp. N° 00079-2018-AA/TC.

de trato diferenciado en la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, específicamente, en la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión, dado que dicho beneficio se otorga únicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyendo injustificadamente a la Municipalidad Distrital del Rímac, sin considerar que, en el marco normativo precitado, ambos gobiernos locales conforman el Centro Histórico de Lima.

En este orden de ideas, está acreditado que el trato diferenciado en mención, no tiene justificación objetiva, por lo que deviene en discriminatorio y, por lo tanto, es inconstitucional. En efecto, el derecho a la igualdad impone la obligación de otorgar un trato igualitario a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital del Rímac en la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión, disposición de que se viene incumpliendo, conforme hemos anotado, por lo que corresponde corregir esta situación mediante la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980.

1.2. Nuevo estado que genera la propuesta:

La presente propuesta normativa, tiene como objeto modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, a fin de incluir al Distrito del Rímac, en el esquema de financiamiento establecido en dicha normativa, contribuyendo así a su desarrollo integral.

1.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta:

La necesidad de que el Legislativo, en mérito a la presente propuesta legislativa, gestione y apruebe la modificación de la la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, incluyendo a la Municipalidad Distrital del

Rímac como beneficiaria de la asignación de recursos para la implementación de proyectos de inversión, en igualdad de condiciones que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se sustenta en la urgencia de equiparar las condiciones y evitar una situación de inequidad en razón de que el Reglamento de la citada Ley N° 31980, establece el procedimiento y plazos para la referida asignación de recursos, de próxima implementación. De igual modo, se busca remediar una permanente antinomia entre la Ley N° 31980 y el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima junto al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

La propuesta normativa es viable, puesto que no demandará recursos adicionales al tesoro público y se financia con cargo al monto que se genere por la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980.

Sobre la oportunidad, debemos considerar que, a la fecha, está vigente el Reglamento de la Ley N° 31980, y si bien establece el procedimiento y plazos para la asignación de recursos, estos se harán efectivos a partir del 2025, por lo cual, la oportunidad de efectuar la modificación propuesta es pertinente, logrando así la optimización de los principios constitucionales de normatividad sistémica y coherencia normativa, así como el principio – derecho a la igualdad de la Municipalidad Distrital del Rímac, conforme se tiene anotado.

1.4. Marco normativo aplicable:

- Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2, establece que toda persona tiene derecho, “[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo I del Título Preliminar, prescribe que, “[...] [l]as municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con

personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

- Ley N° 31980, Ley de Creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, en cuya Primera Disposición Complementaria Final de la norma en mención prescribe que: “[e]l Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente [...]”.
- Decreto Supremo N° 226-2024-EF, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, en cuyo artículo 3, señala que, “*Al pliego de la MML le corresponde la asignación del tres por ciento (3%) del total de IGV generado en el Cercado de Lima, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible [...]*”.
- Ordenanza Municipal N° 2194, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, en cuyo numeral 2.2, señala que, “[e]l CHL [Centro Histórico de Lima] está constituido principalmente por los distritos de Lima y el Rímac”.
- Ordenanza Municipal N° 2195, que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, en cuyo artículo 25, señala que: “[l]a delimitación del Centro Histórico define el ámbito del espacio protegido que corresponde al área cuyos límites quedan definidos por los siguientes tramos, como se muestra en el Anexo 2[...]. 25.1.- Límites del

CHL La descripción gráfica de la delimitación del CHL señalada en el Anexo 2 del presente reglamento, de manera literal, es como sigue: "Iniciando por el extremo Noroeste, el perímetro comienza desde la intersección de la avenida Caquetá con la avenida Héctor García Ribeyro en el distrito del Rímac".

- Ordenanza Municipal N° 2590, en cuyo artículo 1, prescribe; “[r]atificar la plena vigencia de las Ordenanzas [...] N° 2194; N° 2195 [...] emitidas por el Concejo Metropolitano en ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en preeminencia sobre toda aquella norma que vulnere las competencias municipales”.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, el cual establece en su artículo 1, que dicha entidad tiene “*personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. [...]*”.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, no se contrapone con ninguna norma del ordenamiento jurídico, por el contrario, optimiza los principios constitucionales de normatividad sistémica y coherencia normativa, así como el principio – derecho de igualdad, regulado en el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.

Asimismo, es pertinente precisar, que la presente iniciativa implica por conexidad, la modificación del Reglamento para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 226-2024-EF, para lo cual – a través de la Única Disposición Complementaria final – se otorga un plazo de 30 días hábiles al Ejecutivo a partir de la vigencia de la citada propuesta, para adecuar el respectivo Reglamento.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa no acarrea gasto alguno al erario nacional, considerando que la asignación de recursos para proyectos de inversión regulada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, precisa que: “[e]l Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima [...]”. Es decir, que la presente propuesta no genera gastos adicionales, sino que, por el contrario, establece la redistribución equitativa de la asignación de recursos (ya preestablecida) a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado N° 5, “Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”, el cual señala el compromiso de “impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global”¹³.
- Política de Estado N° 24: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, el cual señala el compromiso de “*construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas*”

¹³ En: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/5-gobierno-en-funcion-de-objetivos-con-planeamiento-estrategico-prospectiva-nacional-y-procedimientos-transparentes/>

y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno”¹⁴.

¹⁴ En: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>.



PLAN MAESTRO
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA
AL 2029 CON VISIÓN AL 2035



